



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00113-00

Actor: Comercializadora Internacional Jhomar Inversiones Ltda.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** esta demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, presentada por la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JHOMAR INVERSIONES, contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por cuanto la misma no cumple con los requisitos para su admisión, de acuerdo a lo siguiente:

1. No se aportó el acto de notificación, comunicación, publicación o ejecutoria de la **Resolución Sanción 1982 del 14 de septiembre de 2012**. Al respecto, el artículo 166-1 del CPACA dispone que con la demanda se deberán presentar las copias de los actos administrativos acusados y sus constancias de publicación, comunicación, publicación o ejecutoria; las cuales el demandante deberá aportar dentro del término previsto en el artículo 170 del CPACA y que se echan de menos.

Por lo anterior, el demandante deberá anexar el acto mediante el cual se notificó la Resolución Sanción 1982 del 14 de septiembre de 2012, o su constancia de publicación, comunicación o ejecutoria, según sea del caso.

2. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JHOMAR INVERSIONES, el cual se hace indispensable para continuar con el trámite del

proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 159 del CPACA y en el artículo 166-4 ibídem.

En tal sentido, el demandante deberá anexar el certificado de existencia y representación legal de la S.C.I. Jhomar Inversiones Ltda.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JHOMAR INVERSIONES, a través de apoderado judicial, contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada